

Ayuntamiento de Chulilla

EXPTE: EMPL/DTV/23/208

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 3 de octubre de 2023 tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Ayuntamiento de Chulilla, en el que solicita la inclusión en el Registro de emplazamientos regulados por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, para la celebración de las Fiestas de Santa Barbara.

SEGUNDO. En fecha 15 de abril de 2024, se emite el informe técnico en parte favorable del emplazamiento solicitado respecto de los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

En concreto no se considera autorizable:

| | |
|---|--|
| Ayuntamiento | Chulilla |
| Festividad | Fiestas de Santa Barbara |
| Fechas en las que tradicionalmente se celebra | Agosto |
| | Traca: Polideportivo Coord. UTM (ETRS89; Huso 30): 681.296; 4.391.185 |

La justificación técnica al respecto es la insuficiente determinación de los calibres que se usarán y que incluso en los calibres más bajos impediría la zona como posible. Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

La cercanía a la masa forestal, solo 20 metros y la pendiente de la masa forestal (>25%) que dificultaría un posible conato producido por el acto, así como la continuidad de la masa cercana

Por otra parte, el mes de agosto y el reciente cambio climático desaconsejan el emplazamiento, tampoco se ven elementos que favorezcan la discontinuidad, solo una carretera



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 1) que el uso festivo recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a

cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, deberá realizarse en emplazamientos autorizados al efecto.

TERCERO. - El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 4) indica que la autorización de estos emplazamientos corresponde al titular de la Dirección Territorial.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en la localización cartografiada en el Anejo I de la presente resolución:

| | |
|---|--|
| Ayuntamiento | Chulilla |
| Festividad | Fiestas de Santa Barbara |
| Fechas en las que tradicionalmente se celebra | Agosto |
| ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS | <p>1. Mascletá: Plaza de la Baronía Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 680.861; 4.391.733</p> <p>2. Traca: Plaza de la Iglesia Coord. UTM (ETRS89, HUSO 30): 680.735; 4.391.655</p> <p>3. Fuego Culinario: Plaza de la Baronía Coord. UTM (ETRS89; Huso 30): 680.894; 4.391.724</p> |

| | |
|---|--|
| Ayuntamiento | Chulilla |
| Festividad | Fiestas de Santa Barbara |
| Fechas en las que tradicionalmente se celebra | Diciembre |
| ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS | 1. Mascletá: Plaza de la Baronía Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 680.861; 4.391.733 |

NO AUTORIZAR

| | |
|---|--|
| Ayuntamiento | Chulilla |
| Festividad | Fiestas de Santa Barbara |
| Fechas en las que tradicionalmente se celebra | Agosto |
| NO AUTORIZADA | Traca: Polideportivo Coord. UTM (ETRS89; Huso 30): 681.296; 4.391.185 |

No requiere de autorización el siguiente emplazamiento solicitado en el mismo trámite, por estar ubicado a una distancia igual o superior a 100 metros del suelo forestal:

| | |
|--|---|
| ACTOS, USO DEL FUEGO I UBICACIÓN AUTORIZADOS | TIPO DE USO (hoguera, traca, castillo.): Descripción breve. 1. Traca: Ermita C/Isabel la Católica Coord. UTM (ETRS89, HUSO 30): 681.548; 4.390.688 |
|--|---|

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Una vez autorizado y registrados los emplazamientos del evento indicado en la presente autorización se precisará, según indican los artículos 1 y 2 del Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, en los términos previstos en el Anexo VII del Decreto 91/2023 y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 del anexo VI Decreto 91/2023, de 22 de junio, en los días y zonas para los que el nivel de **preemergencia ante el riesgo de incendios forestales**, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el **nivel 3**, esta autorización carecerá de efecto. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

| Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales | Suspendida la autorización |
|---|-----------------------------------|
| 1 | NO |
| 2 | NO |
| 3 | SI |

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas

limitaciones y condicionantes, previa declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.

- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello, **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El Ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.

- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución del espectáculo pirotécnico **se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta las distancias de seguridad respecto al público** establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) núm. 8 del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería que, **a los efectos de delimitación del emplazamiento se duplicarán.**

A los meros efectos de la determinación por parte del Ayuntamiento de las **condiciones de ejecución de espectáculos pirotécnicos**, en función de los calibres y las características del material a emplear, se informa que, según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal más próximo es:**

| Emplazamiento | Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) | Distancia a terreno forestal PATFOR |
|------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Plaza de la Baronía | X; Y: 680.861; 4.391.733 | 42 m |
| 2. Plaza de la Iglesia | X; Y 680.735; 4.391.655 | 22 m |
| 3. Plaza de la Baronía | X; Y 680.894; 4.391.724 | 58 m |

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- Se delimitará la zona de los actos pirotécnicos, estableciéndose una distancia de seguridad de 25m.
- Las mascletás serán vigiladas por la pirotecnia contratada, que contara con personal cualificado con carne de experto pirotécnico.
- No se procederá al disparo de los artificios si se advierte la presencia de viento que pueda representar un peligro para el correcto desarrollo del acto. (viento de 10 m/s = 36 km/h o superior)
- Se notificará al consorcio provincial de bomberos de la celebración de los actos con uso de fuego, por si ven necesario dotar al evento de más medio de autoprotección.
- Se contará con la presencia del grupo de protección civil del ayuntamiento de Chulilla, con al menos 4 voluntarios dotados de una cuba arrastrada de 400L con autobomba. El grupo velara por el cumplimiento de las medidas de seguridad y se dispondrán en puntos de

observación para comprobar que no han caídos restos incandescentes en terreno forestal que puedan ocasionar un incendio.

- Una vez finalizados los actos el personal de protección civil realizara una inspección visual de la zona con posibilidad de ser afectada por riesgo de inicio de incendio forestal en el entorno y la periferia del núcleo urbano.
- Las tracas para disparar tendrán una longitud inferior a 30 m, se dispararán sobre superficie pavimentada y por personal cualificado.
- La zona de fuego culinario se delimitará, localizándose dentro de la plaza de la baronía, quedando al resguardo de rachas de viento para evitar la salida de cenizas y chispas.
- Las hogueras se realizarán sobre lecho de arena para evitar daños en el pavimento.
- El acopio del material vegetal utilizado en las hogueras se trasladará al lugar del evento unas horas antes del inicio, para evitar aglomeraciones del mismo durante tiempos innecesarios.
- Finalizando el evento se apagarán la totalidad de los fuegos utilizando agua y arena. Cuidando que no quede ningún rescoldo encendido. No se podrá abandonar las brasas hasta que no estén completamente apagadas, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el al Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido

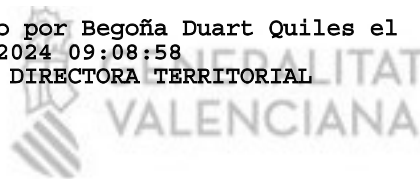
por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital.


LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begonia Duart Quiles el
16/04/2024 09:08:58
Cargo: DIRECTORA TERRITORIAL



ANEXO I: LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. EXPTE. EMPL/DTV/23/208




| | |
|---|--|
|  GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Justícia e Interior | DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023 |
| | ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados EXPTE: EMPL/DTV/23/208 AYUNTAMIENTO DE : CHULLILLA |

| LEYENDA | |
|----------------------|-------------------|
| Uso del Fuego | |
| ● | Fuego Culinario |
| ● | Masqueta |
| ● | Traca |
| ■ | Terreno Forestal |
| □ | Termino Municipal |

Emplazamiento no autorizado



| | | |
|---|--|--|
|  GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Justícia e Interior | DIRECCIÓ TERRITORIAL DE VALÈNCIA Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023 | |
| | ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados EXPTE: EMPL/DTV/23/208 AYUNTAMIENTO DE : CHULLILLA | PLANO: 1.1 ESCALA: 1:2.500 FECHA: 06/10/2023 |

| | |
|----------------|-------------------|
| LEYENDA | |
| ● | Traca |
| ■ | Terreno Forestal |
| □ | Termino Municipal |